



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Martes 3 de Diciembre de 2024

NÚM. 99

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RETIRO ANTICIPADO PARA JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

En acatamiento a lo dispuesto en los artículos CUARTO, QUINTO y SEXTO transitorios del Decreto Legislativo número 03, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Poder Ejecutivo del Estado, representado por su Gobernador maestro Alfredo Ramírez Bedolla y el Poder Judicial, representado por el Presidente del Supremo Tribunal y del Consejo doctor Jorge Reséndiz García; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma al Poder Judicial Federal.

Que, como consecuencia de lo anterior, y después de largas jornadas de trabajo conjunto entre el Ejecutivo del Estado y el Poder Judicial del Estado de Michoacán, el Congreso del Estado de Michoacán, aprobó el Decreto Legislativo 03, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con el propósito de homologar nuestra legislación local al marco federal, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 13 de noviembre de 2024.

Que, entre otros, la reforma judicial se ocupa de los siguientes aspectos:

- Que las y los jueces, así como las y los magistrados, sean electos por medio de voto popular en procesos electorales extraordinarios, a llevarse a cabo, en los años 2025 y 2027.
- En la primera elección [2025] se elegirán la mitad de los cargos de juezas y jueces, así como, todos los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.
- Para el caso juezas y jueces, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos de los distritos judiciales en la elección extraordinaria del año 2025, y la parte restante en la elección del año 2027.

- Las magistradas y magistrados, juezas y jueces que se encuentren en funciones, y cuyo cargo se vaya a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado serán integrados a listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.
- Las magistradas y magistrados, juezas y jueces que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho.
- Las juezas y jueces que estén próximos a jubilarse o decidan acceder a un programa de retiro anticipado, gozarán de un haber por retiro en los términos que se señale en la Ley, cuando manifiesten su interés antes de la emisión de la Convocatoria para la elección extraordinaria del año 2025, así como aquellos que manifiesten su interés antes de la emisión de la Convocatoria para la elección del año 2027, quienes deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.
- El programa de retiro anticipado deberá ser expedido con al menos 15 días de anticipación a la fecha de la emisión de la Convocatoria, para efectos de que el Consejo del Poder Judicial y en su caso el Órgano de Administración Judicial pueda hacer del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, competencia territorial, especialización por materia y demás información que requiera.
- Todos los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Que es evidente que la reforma judicial, impacta exponencialmente en la esfera de derechos económicos y sociales de las y los juzgadores, cuya designación, adscripción y remoción, estaba encomendada al Consejo del Poder Judicial.

Que a través de la carrera judicial, podemos conocer la realidad de las funcionarias y funcionarios que laboran en el Poder Judicial, quienes permanecen gran parte de su vida profesional y personal

al servicio público de impartición de justicia, especializándose y capacitándose continuamente en las diversas ramas del Derecho, como son el penal, civil, mercantil, familiar, laboral y Derechos Humanos, lo cual implica una inversión de tiempo y recursos económicos, en muchos de los casos, personales y familiares; lo anterior, a efecto de estar en constante evolución y adaptación a las nuevas tendencias del Derecho y resolver con excelencia, independencia, imparcialidad, eficacia y profesionalismo, los asuntos que les son sometidos a su jurisdicción.

Que, por ello es necesario y meritorio establecer un mecanismo de reconocimiento al desempeño profesional que permita la culminación de un ciclo de vida laboral, a través de una retribución digna, justa y equitativa respecto de los años prestados al servicio de la impartición de justicia.

Que, en efecto, las Juezas y Jueces que actualmente prestan sus servicios a la sociedad michoacana a través del Poder Judicial del Estado, han dedicado la mayor parte de su vida a la actividad jurisdiccional, sin opción, a desempeñar ninguna otra actividad remunerativa que permitiese tener la seguridad financiera para la subsistencia personal y familiar, pues incluso está prohibido por la Ley.

Que por lo anterior y ante el inminente cambio de sistema judicial, por la reforma Constitucional de la materia, tanto a nivel Federal como Estatal, se considera necesario que el Estado, elabore, conforme al artículo 116 de la Constitución Política Federal y artículo cuarto transitorio de la Constitución Política local, el Programa de Retiro Anticipado previsto como mecanismo de respeto a los Derechos Laborales de las personas juzgadoras que decidan no participar en la elección popular para la designación de los nuevos cargos para juezas y jueces.

Que, así como lo dispone la multicitada reforma constitucional, la totalidad de los cargos de juezas y jueces deberán renovarse a más tardar en el año 2027, lo cual implica que los lugares que actualmente son ocupados por las personas juzgadoras designadas por el Consejo del Poder Judicial, deberán ser ocupados por las personas que resulten favorecidas con el voto popular; de ello que, los funcionarios salientes, tengan la necesidad de emprender un nuevo proyecto de vida.

Que el artículo 69 de la Constitución local señala el procedimiento para la elección popular de los cargos de juezas, jueces, magistradas y magistrados, del Poder Judicial del Estado de Michoacán, especificando en la fracción III, que las personas juzgadoras que se encuentren en funciones, deberán ser incorporados a las listas para ser postulados como candidatos a los cargos que actualmente desempeñan, con excepción de aquellos que manifiesten su declinación a la candidatura.

Que el Artículo Transitorio Segundo de la citada reforma a la Constitución local, dispone que, para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, se considerará en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados de las juezas y jueces.

Congruente con lo anterior, y con la finalidad de cumplir cabalmente con lo dispuesto por los artículos transitorios del Decreto por el

cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es que este Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, para proteger los derechos laborales y sociales de las personas juzgadoras, crea el presente Programa de retiro anticipado, que resarza los costos de oportunidades derivados de la implementación del nuevo sistema judicial, a favor de juezas y jueces de carrera judicial que actualmente ocupan sus cargos, y que no cumplen con los años de servicio o edad, para acceder a la jubilación en los términos previstos por la Ley de Pensiones Civiles del Estado.

La protección integral a los derechos laborales, sociales y económicos, materia del programa de retiro, considerados en la Constitución Local, refuerza el compromiso del Estado de Michoacán de desplegar políticas encaminadas a respetar de manera satisfactoria todos los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial actualmente en funciones, con la finalidad de contrarrestar la incertidumbre que presenta la implementación de elección de juezas y jueces, mediante la elección por voto popular y directo de la ciudadanía.

Atento a lo expuesto, y a efecto de respetar y garantizar una vida digna tanto en lo individual como en lo familiar, y estar en condiciones de iniciar un nuevo proyecto de vida, es que se considera justo, equitativo y razonable, aplicar el retiro anticipado de las y los juzgadores que, con motivo de la reforma judicial se retiren anticipadamente.

Conviene en establecer los:

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RETIRO ANTICIPADO PARA JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Se establecen los Lineamientos del Programa de Retiro Anticipado para Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Michoacán, con el objeto de garantizar la protección integral a los derechos laborales, sociales y económicos, de las personas juzgadoras que se encuentren en funciones como titulares de alguno de los juzgados del Poder Judicial del Estado de Michoacán, que no se encuentren en posibilidad de jubilarse o no estén próximos a jubilarse y decidan declinar a su candidatura antes de la emisión de la Convocatoria para el Proceso de Elección Extraordinaria para los cargos de juezas y jueces del año 2025, así como aquellos que decidan declinar a su candidatura antes de la emisión de la Convocatoria para el Proceso de Elección para los cargos de juezas y jueces del año 2027.

Artículo 2º. Son objetivos específicos de los presentes Lineamientos los siguientes:

1. Establecer las disposiciones y procedimientos específicos para que las personas juzgadoras que decidan no participar en la elección extraordinaria del año 2025, o en la elección del año 2027, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 69 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y del artículo Cuarto transitorio del Decreto, y que no se encuentran en posibilidades de jubilarse o no estén próximos a jubilarse, reciban una retribución digna, justa y equitativa.

2. Establecer un sistema que permita identificar de manera más eficiente el número de personas juzgadoras que decidan declinar su participación en la elección extraordinaria del 2025 y ordinaria del 2027, para estar en condiciones de garantizar la renovación de la mitad de los cargos de juezas y jueces en términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo Segundo transitorio del Decreto que reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3º. Los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio para las juezas y los jueces del Poder Judicial interesados en acceder al Programa de Retiro Anticipado, así como para las autoridades y áreas administrativas responsables de su implementación.

Artículo 4º. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

1. **Beneficio:** A la retribución económica que será otorgada a los beneficiarios del Programa de Retiro Anticipado, con base en los criterios señalados en el presente instrumento.
2. **Consejo:** Al Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.
3. **Constitución:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
4. **Decreto:** Al Decreto Legislativo Número 03, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el 13 de noviembre de 2024, en la Séptima Sección, del Tomo CLXXXVI, número 85.
5. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
6. **Ley:** a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán.
7. **Lineamientos:** A los Lineamientos del Programa de Retiro Anticipado para juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Michoacán.
8. **Órgano de Administración:** Al Órgano de Administración del Poder Judicial, que sustituirá en sus funciones administrativas al Consejo del Poder Judicial en términos del Decreto.
9. **Periódico Oficial:** Al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

10. **Personas Juzgadas:** A las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Michoacán.
11. **Poder Judicial:** Al Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.
12. **Programa:** Al Programa de Retiro Anticipado para juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Michoacán.
13. **Retiro Anticipado:** Al previsto en el artículo Cuarto transitorio del Decreto, conforme al Programa.

Artículo 5º. Los Lineamientos del Programa se aplicarán por el Consejo del Poder Judicial.

Artículo 6º. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, serán los principios rectores en la aplicación del Programa.

CAPÍTULO II DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 7º. El Programa se desarrollará a través de acciones estratégicas, para dejar a salvo todos los derechos laborales de las personas juzgadas, por lo que se refieren exclusivamente a la retribución que ha de otorgarse a quienes decidan no ser candidatos en la elección extraordinaria del año 2025, o no ser candidatos en la elección ordinaria del año 2027, y que no se encuentren en proceso de jubilación o próximos a jubilarse, por lo tanto, no se consideran parte del Programa ni de los presentes Lineamientos, sus derechos de jubilación, los cuales quedan a salvo para que puedan ejercerlos ante la instancia correspondiente.

Artículo 8º. El Programa, operará con los recursos aprobados y asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo del ejercicio fiscal correspondiente, con apego a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9º. Podrán acceder al Programa los Jueces de Primera Instancia (jueces civiles, jueces familiares, jueces mixtos, jueces del sistema acusatorio penal oral, -de control o de juicio- y jueces de Ejecución de Sanciones Penales), así como los jueces menores del Poder Judicial, que se encuentren en las condiciones siguientes:

1. Tener 20 años o más de servicio efectivo en el Poder Judicial, a la fecha de la emisión de la convocatoria para los procesos de elección de los años 2025 y 2027.
2. No tener más de 60 años de edad, y no cumplir los 60 años de edad antes del 15 de septiembre de 2025 y del 15 de septiembre de 2027.
3. No encontrarse en trámite de jubilación o pensión al momento de la implementación del Programa.
4. Que, al 15 de septiembre de 2025 y, en su caso, al 15 de septiembre de 2027, no se encuentren en cualquiera de los supuestos de la Ley de Pensiones Civiles del Estado para el disfrute de cualquiera de las jubilaciones o pensiones.

Artículo 10. El Programa comprenderá a todos los jueces de primera instancia y jueces menores pertenecientes al Poder Judicial.

Artículo 11. El Consejo y en su caso, el Órgano de Administración, en el ámbito de su competencia, serán las instancias encargadas de la aplicación del Programa y les corresponderá establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular su ejecución, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

Artículo 12. El beneficio del Programa de Retiro Anticipado consiste en el pago de los conceptos siguientes:

- 30 % de la cantidad que corresponda al monto que resulte del cálculo de 20 días de salario diario integrado, por los años de servicio de cada persona juzgada que acceda al Programa.
- El pago de 12 días por cada año de antigüedad, con el tope de 2 Salarios Mínimos Generales (SMG) vigentes al momento del pago.

Artículo 13. El beneficio señalado en el artículo anterior, será entregado con posterioridad a que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria del año 2025, y de la elección ordinaria del año 2027, fechas en las cuales habrán de concluir funciones las personas juzgadas quienes decidan acceder al Programa.

El pago por retiro anticipado habrá de entregarse en una sola exhibición conforme al siguiente calendario:

- Los que tengan entre 25 y 29 años de servicio: En la segunda quincena del mes de septiembre de los años 2025 y 2027, respectivamente.
- Los que tengan entre 20 y 25 años de servicio: En la primera quincena del mes de octubre de los años 2025 y 2027, respectivamente.

Artículo 14. No podrán recibir el beneficio del Programa, aún cuando hayan cumplido con los requisitos, aquellas personas juzgadas que tomen protesta como titulares de alguno de los cargos emanados de las elecciones correspondientes al Poder Judicial de la Federación en los años 2025 y 2027, dejando a salvo sus derechos previstos en los artículos transitorios del Decreto.

Artículo 15. El beneficio del Programa se otorgará independientemente de los derechos que las personas juzgadas tengan para pensión o jubilación e indemnización prevista en el artículo segundo transitorio, séptimo párrafo del Decreto.

Artículo 16. Las personas juzgadas interesadas en acceder al Programa deberán presentar su solicitud ante quien, y dentro del plazo que al respecto determine el Consejo o el Órgano de Administración Judicial, detallando las circunstancias de su carrera judicial para fundamentar su petición y anexando los documentos justificativos necesarios; los que de no tenerlos en su poder y no ser posible recabarlos se solicitarán a las áreas administrativas que correspondan.

Artículo 17. Terminado el periodo de recepción de solicitudes se

abrirá la etapa de resolución, en la que se determinará si la persona juzgadora cumple los requisitos para ser considerada como beneficiaria del retiro anticipado.

Artículo 18. El Consejo deberá enviar la información de las personas juzgadoras que formarán parte del Programa, junto con la información de las vacancias, renunciaciones y retiros programados, a más tardar el día anterior al de la expedición de la Convocatoria General emitida por el Congreso del Estado, para la elección extraordinaria del año 2025, para efectos de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo transitorio del Decreto.

Artículo 19. Se entenderá que las personas juzgadoras están próximas a jubilarse cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1. Tengan 30 años o más de servicio en el Poder Judicial y no hayan iniciado el trámite de jubilación o continúen en activo.
2. Cumplan los 30 años de servicio antes del 15 de septiembre de 2027, en función de su antigüedad comprobada.
3. Se encuentren en trámite de jubilación en el momento de la implementación del Programa.
4. Sean parte de un juicio de reconocimiento de antigüedad que, al sumar los años reconocidos y comprobables con el período en litigio, alcancen los 30 años de servicio antes del 15 de septiembre de 2027.
5. Los que, al 15 de septiembre de 2027, cumplan 60 años de edad y tengan más de 15 años de cotización en el fondo de pensiones civiles.

Las personas juzgadoras que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior no podrán acceder al Programa.

Artículo 20. Se establecen como requisitos para gozar del beneficio del Programa, los siguientes:

1. No encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 19.
2. Los interesados deberán presentar la documentación siguiente:
 - a) Solicitud con sello de recibido de acceso al Programa (Conforme al formato que el Consejo emita);
 - b) Escrito de declinación presentado formalmente ante el Consejo del Poder Judicial;
 - c) Constancia de años de servicio emitida por el área de recursos humanos correspondiente; y,
 - d) Comprobantes de sueldo de los últimos 3 meses.

Artículo 21. El procedimiento de acceso al Programa será el siguiente:

1. Presentación de solicitud: Los interesados deberán presentar de manera personal o que determine el Consejo o el Órgano de Administración su solicitud formal ante la persona que se determine, acompañada de la documentación requerida.
2. Evaluación de la solicitud: El Consejo, directamente o por conducto del comité que designe, verificará que se cumplan los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos. En caso de documentación incompleta, el solicitante será notificado para subsanarla inmediatamente.
3. Resolución y notificación: Una vez aprobada la solicitud, el peticionario será notificado y deberá firmar un convenio de terminación de relación laboral por mutuo consentimiento que formalice la terminación de la relación laboral, especificando los términos de entrega del beneficio.
4. Entrega del beneficio: El pago será realizado en una sola exhibición conforme a los criterios establecidos en el artículo 13 de los presentes Lineamientos.
5. Suspensión: El beneficio será suspendido de forma inmediata en caso de que el beneficiario incumpla los términos y condiciones del convenio firmado al momento de su retiro.
6. Terminación: El beneficio finalizará cuando sea entregado en su totalidad y la persona juzgadora deje de realizar sus funciones en la fecha que tomen protesta

las personas servidoras públicas que emanen de las elecciones de los años 2025 y 2027.

Artículo 22. Conforme al artículo Cuarto transitorio del Decreto, las personas Juzgadoras de primera instancia y menores que decidan acceder al Programa tendrán derecho al haber por retiro previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la intranet del Poder Judicial.

Segundo. El Presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la intranet del Poder Judicial.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 3 de diciembre de 2024.

Maestro Alfredo Ramírez Bedolla
Gobernador del Estado de Michoacán
(Firmado)

Doctor Jorge Reséndiz García
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo
del Poder Judicial del Estado de Michoacán
(Firmado)



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL